



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CALCA CAPITAL DEL VALLE SAGRADO DE LOS INCAS - CUSCO - PERÚ



REGLAMENTO DE ORDENANZA MUNICIPAL

N° 008-2017-CM-MPC

“REGLAMENTO QUE REGULA
EL SERVICIO DE TRANSPORTE
TERRESTRE DENTRO DEL
DISTRITO DE PISAC Y
ESTABLECE LOS
PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS A FIN DE
DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY
N° 27181”.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CALCA CAPITAL DEL VALLE SAGRADO DE LOS INCAS - CUSCO - PERÚ



INDICE

- TÍTULO I DEL OBJETO, ALCANCES Y DEFINICIONES.
- TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS Y COMPETENCIAS.
- TÍTULO III DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.
- TÍTULO IV DE LAS CONDICIONES DE OPERACIONES PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.
- TÍTULO V DE LOS PARADEROS DE VEHÍCULOS MAYORES.
- TÍTULO VI DE LOS PARADEROS DE VEHÍCULOS MENORES.
- TÍTULO VII DE LAS SANCIONES.
- TÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS.
- TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CALCA CAPITAL DEL VALLE SAGRADO DE LOS INCAS - CUSCO - PERÚ



TITULO I DEL OBJETO, ALCANCES Y DEFINICIONES.

Artículo 1.- Del objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre, transporte público de pasajeros en el distrito de Pisac, y establecer los procedimientos administrativos a fin de dar cumplimiento a la Ley N° 27181.

Artículo 2.- Del ámbito y alcance.

El contenido del presente reglamento es vinculante con las autoridades de las Municipalidad Provincial de Calca, Municipalidad Distrital de Pisac, los transportistas de pasajeros, los pasajeros, los operadores y/o concesionarios de la infraestructura complementaria que intervienen en el servicio especial de transporte de pasajeros en el ámbito del distrito de Pisac.

Artículo 3.- De las definiciones.

Para los efectos de la correcta interpretación de las normas del presente reglamento, resultan de aplicación las definiciones operativas contenidas en el artículo 3 del presente reglamento.

- 3.1. **Autoridad competente.** - La Municipalidad Provincial de Calca, departamento de Cusco.
- 3.2. **Autorización de servicio.** - Es el título habilitante a las personas jurídicas certificadas que prestan el servicio de transporte especial de pasajeros en el distrito de Pisac siempre que acrediten cumplir con todos los requisitos establecidos.
- 3.3. **Depósito Municipal de Vehículos (DMV).** Local autorizado para el internamiento de vehículos provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.
- 3.4. **Estacionar.** Paralizar un vehículo en la vía pública, con o sin el conductor, por un periodo mayor que el necesario para embarque o desembarque de pasajeros o bienes.
- 3.5. **Internamiento.** Ingreso de un vehículo al DMV, dispuesto por la autoridad competente.
- 3.6. **Intersección.** Área común de calzada que se cruzan o convergen.
- 3.7. **Paso peatonal.** Parte de la calzada destinada para el cruce de peatones. (cruce peatonal).
- 3.8. **Remoción.** Cambio de ubicación de un vehículo, dispuesto por la autoridad competente.
- 3.9. **Remolcador.** Vehículo automotor diseñado para remolcar un semirremolque mediante un sistema de acople, no transportando carga por sí, a excepción del peso transmitido por el semirremolque (tracto camión).
- 3.10. **Remolque.** Vehículo sin motor diseñado para ser jalado por un camión u otro vehículo motorizado, de tal forma que ninguna parte de su peso descansa sobre el vehículo remolcador.
- 3.11. **Señal de tránsito.** Dispositivo, signo o demarcación, tocado por la autoridad competente con el objeto de regular, advertir o encauzar el tránsito.
- 3.12. **Terminal de ruta.** Infraestructura pública o privada, donde se realiza embarque o desembarque de pasajeros, despacho y salida de vehículos, estacionamiento de las unidades de la flota vehicular, ubicados en el paradero inicial y final de una determinada ruta.
- 3.13. **Tránsito.** Conjunto de desplazamientos de personas, vehículos y animales por las vías terrestres de uso público. (circulación).
- 3.14. **Usuario.** Persona natural que utiliza el servicio público de transporte regular de personas a cambio del pago de una tarifa.
- 3.15. **Vehículo.** Máquina motorizada para transportar personas o bienes por una vía autorizada
- 3.16. **Vehículo automotor.** Vehículo de más de dos ruedas que tiene motor y tracción propia.
- 3.17. **Vehículo automotor menor.** Vehículo de dos o tres ruedas, provisto de montura o asiento para el uso de su conductor y pasajeros, según sea el caso (bici moto, motoneta, motocicleta, moto taxi, triciclo motorizado y similares).
- 3.18. **Vehículo combinado.** Combinación de dos o más vehículos, siendo el primero un vehículo automotor y lo demás remolcados.
- 3.19. **Vehículo de bomberos.** Vehículo de emergencia perteneciente al cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú.
- 3.20. **Vehículo especial.** Vehículo utilizado para el transporte de personas o de carga que excede el peso y medidas permisibles previstos en el reglamento vigente.
- 3.21. **Vehículo de emergencia.** Vehículo utilizado para prestar servicio de auxilio en forma inmediata conforme a ley.
- 3.22. **Vehículo oficial.** Vehículo asignado a las autoridades, los de su comitiva y los encargados de su protección y seguridad, conforme a ley con el distintivo correspondiente





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CALCA CAPITAL DEL VALLE SAGRADO DE LOS INCAS - CUSCO - PERÚ



- 3.23. **Vehículo policial.** Vehículo perteneciente a la Policía Nacional del Perú.
- 3.24. **Vía.** Carretera, vía urbana o camino rural abierto a la circulación pública de vehículos y/o peatones, también de animales.
- 3.25. **Vía de acceso restringido.** Vía en el que los vehículos y las personas solo tienen oportunidad de ingresar o salir de ella y/o estacionarse en los lugares y bajo las condiciones fijadas por la autoridad competente.
- 3.26. **Vía privada.** Vía destinada a uso particular.
- 3.27. **Vía pública.** Vía de uso público, sobre el cual la autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.
- 3.28. **Vía urbana.** Dentro del ámbito urbano, destinada a la circulación de vehículos y peatones y eventualmente de animales. (calle).
- 3.29. **Zona comercial.** Parte de la ciudad calificada por autoridad municipal competente, destinada para la ubicación de inmuebles con fines comerciales.
- 3.30. **Zona de hospital.** Situada frente a un centro de salud, que se extiende a cincuenta (50) metros a los lados de los lugares de acceso al local.
- 3.31. **Zona de seguridad.** Área dentro de la vía especialmente señalizada para refugio exclusivo de los peatones (isla de refugio).
- 3.32. **Zona escolar.** Zona frente a instituciones educativas y/o centros educativos, que se extiende cincuenta (50) metros a los lados de los lugares de acceso al local.
- 3.33. **Zona residencial.** Parte de la ciudad calificada por autoridad municipal competente destinada para la ubicación de viviendas o residencias.
- 3.34. **Zona rígida.** Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.



TITULO II

DE LOS ORGANOS Y COMPETENCIAS.

Artículo 4.- De las autoridades competentes.

La Sub Gerencia de Tránsito Y Viabilidad de la Municipalidad Provincial de Calca, es el órgano competente para otorgar los títulos habilitantes, autorizaciones necesarias para la prestación del servicio especial de transporte de pasajero en la provincia de Calca, así como para fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento de vehículos mayores. La Policía Nacional del Perú, asume el cumplimiento de la presente ordenanza, mediante la Policía de Tránsito destacada en la Comisaría de Pisac, conforme a sus atribuciones conferidas por ley.

Artículo 5.- La Sub Gerencia de Tránsito y Viabilidad de la Municipalidad Provincial de Calca actúa en asuntos de su competencia como órgano de primera instancia y mediante resolución de alcaldía se da por agotada la vía administrativa.

Artículo 6.- Comisión Técnica Mixta

La Comisión Técnica Mixta, está integrado por un representante de la Municipalidad Provincial de Calca, un representante de la Municipalidad Distrital de Pisac, un representante de la Policía Nacional del Perú, un representante de cada una de las empresas de transporte público especial de pasajeros de Pisac debidamente inscritas en la SUNARP y con vigencia de poder y un representante de la sociedad civil debidamente inscritas en la SUNARP y con vigencia de poder, está presidido por el representante de la Municipalidad Provincial de Calca, tiene facultad para convocar al representante de la Municipalidad Distrital de Pisac y se reúne cada tres meses, el primer jueves del tercer mes y sucesivamente en las instalaciones del inmueble de la Municipalidad Distrital de Pisac; sus acuerdos se toman por consenso y en estricta sujeción a la legislación pertinente y tiene por objeto evaluar el cumplimiento y desarrollo del "REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DENTRO DEL DISTRITO DE PISAC Y ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 27181", DISPUESTA MEDIANTE ORDENANZA N° 008-2017-CM-MPC.

TITULO III

DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN PARA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

Artículo 7.- El acceso del servicio de transporte regular de personas se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y operativas que se establecen en la normatividad nacional vigente y en el presente reglamento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CALCA CAPITAL DEL VALLE SAGRADO DE LOS INCAS - CUSCO - PERÚ



Artículo 8.- La permanencia en el servicio de transporte regular de personas se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y operativas que se establecen en la resolución o concesión de ruta según sea su caso.

Artículo 9.- El procedimiento para la cancelación de autorización y/o inhabilitación se sustenta en el presente reglamento o los contratos de concesión que dieron origen.

Artículo 10.- La Municipalidad Provincial de Calca, podrá establecer mecanismos de certificación anual que permitan otorgar a la empresa de transporte autorizada una calificación basada con criterios pre establecidos, que permitan al usuario y a la Municipalidad Provincial de Calca tener información respecto al servicio de transporte especial de pasajeros.

TITULO IV

DE LAS CONDICIONES DE OPERACIONES PARA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS

Artículo 11.- Las empresas de transportes deberán prestar el servicio de transporte, respetando las condiciones bajo las cuales fue autorizada o concesionada, así mismo, deberá regirse bajo lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 12.- Prestar servicio de transporte con vehículos que se encuentren habilitados en la empresa.

Artículo 13.- Facilitar la labor de supervisión y fiscalización que realice la autoridad administrativa competente.

Artículo 14.- Prestar el servicio utilizando la infraestructura habilitada complementaria, paraderos autorizados; en este caso, todas las empresas que prestan servicio de transporte de pasajeros, deberán utilizar de forma obligatoria terminales y/o paraderos autorizados. Este terminal y o paraderos autorizados deberán de estar ubicados en el área urbana de la ciudad debiendo contar con la autorización correspondiente.

Artículo 15.- Del uso del paradero de ruta.

Todas las unidades vehiculares habilitadas para prestar el servicio de transporte de personas deberán tener como punto de salida y llegada el paradero de ruta establecido por la municipalidad distrital de Pisac.

Artículo 16.- No abandonar el servicio ni dejar de prestarlo sin cumplir con el procedimiento establecido.

Artículo 17.- Poner a disposición del pasajero la información relevante de los servicios que presta tales como tarifas, frecuencia, rutas y recorridos.

TITULO V

DE LOS PARADEROS OFICIALES DE VEHICULOS MAYORES.

Artículo 18.- En la Avenida Amazonas que fue declarada como zona rígida los paraderos habilitados son los siguientes:

- Paradero N° 1 en la zona del Puente Peatonal a Taray-Tablachaca.
- Paradero N° 2 en la Avenida Amazonas en la zona del parque Clorinda Matto.
- Paradero N° 3 pasando el puente principal, en la zona denominada Chacachimpa.
- Paradero N° 4 en la Plazoleta B Leguía, exclusivo para servicio de turismo solo dos unidades vehiculares, autos.

Artículo 19.- En la Avenida Federico Zamalloa, que fue declarada como zona rígida, los paraderos establecidos son los siguientes lugares:

- Terminal y/o área habilitada por la Municipalidad Distrital de Pisac.
- Zona de parqueo N°1, en la zona de Retamayoc-ccassa.
- Zona de parqueo N° 2, a la altura del Puente de Kitamayo, solo margen derecha.

TITULO VI

DE LOS PARADEROS DE VEHICULOS MENORES

Artículo 20.- En la avenida Amazonas que fue declarada como zona rígida, los paraderos establecidos como oficiales, son los siguientes lugares. Paradero N°1, calle Pachatusan.

- Paradero N°2, pasando por el puente principal, en el sector denominado Chacachimpa.
- Paradero N° 3, a 30 metros de la intersección de la avenida Amazonas y calle Bolognesi exclusivo para transporte de pasajeros turistas, solo para dos unidades, sin perjuicio de ser reubicado conforme a la ordenanza que reglamenta respecto de vehículos menores de la Municipalidad Distrital de Pisac, por la facultad delegada a la Municipalidad Distrital de Pisac.

Artículo 21.- En la avenida Federico Zamalloa, que fue declarada como zona rígida, los paraderos habilitados son los siguientes lugares:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CALCA CAPITAL DEL VALLE SAGRADO DE LOS INCAS - CUSCO - PERÚ



- A) Paradero N° 4, sector denominado Retamayoc-ccasa.
- B) Paradero N° 5, en la puerta del mercado de Pisac.

Artículo 22.- El paradero de paso habilitado para buses de transporte especial de pasajeros turistas, está ubicado en los espacios habilitados en la avenida Federico Zamalloa Loayza.

Artículo 23.- Como zona de impacto de circulación vehicular de las vías declaradas rígidas en la presente ordenanza integran como vías rígidas las vías de tránsito vehicular de todo el casco urbano monumental de la capital del distrito de Pisac, restringiéndose el tránsito de unidades de alto tonelaje, salvo expresa autorización de la Municipalidad Distrital de Pisac; los vehículos de transporte de carga en el casco urbano no podrán estacionarse por más de 30 minutos y solo en caso de embarque y desembarque de bienes y en el horario de 5 a 7 horas de la mañana y en la tarde de 17 a 19 horas, en todos los casos, en caso de emergencia deberán facilitar el uso de la vía a las unidades vehiculares de auxilios, bomberos, serenazgo y/o policiales.

TITULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 24.- La comisión de infracciones estará regida de acuerdo a lo establecido en el cuadro de infracciones del D.S. 016-2009-MTC y sus modificaciones.

Artículo 25.- Se procederá a la cancelación de la autorización de la resolución de autorización de ruta en el distrito de Pisac en los siguientes casos.

- A) La prestación del servicio sin documentos.
- B) Por reiterar o reincidir en la invasión de paraderos, zonas y/o vías no autorizadas.
- C) Transferir a otra empresa la resolución de autorización de concesión otorgado por la municipalidad.
- D) Por permitir que menores de edad sin licencia de conducir, manejen vehículos de la empresa autorizada.
- E) Por permitir prestar el servicio a conductores en estado de ebriedad o bajo efectos de estupefacientes.
- F) Por fomentar el desorden y alterar el orden público en perjuicio del usuario y público en general.
- G) Por abandonar el servicio de transporte público especial de pasajeros de la ruta asignada.
- H) Por prestar servicio de transporte público especial de pasajeros a ruta distinta a la asignada.

TITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - La señalización y las acciones correspondientes para la implementación de la presente ordenanza se efectuará en el término de 30 días posteriores a la promulgación del presente reglamento.

SEGUNDA. - Para el otorgamiento de nuevas autorizaciones y la aprobación de otras regulaciones, previamente se debe efectuar el estudio de mercado correspondiente a través de una Comisión Técnica Mixta conformada por la Municipalidad Provincial de Calca.

TERCERO. - Respecto al ordenamiento del transporte público especial de pasajeros en vehículos mayores, hacia las comunidades del distrito de Pisac, la autoridad municipal del distrito de Pisac alcanzará las propuestas correspondientes para su ordenamiento e incorporación en el presente reglamento, previa opinión de la Comisión Técnica Mixta.

TITULO IX DISPOSICIONES FINALES.

Primero. - Deróguese toda disposición legal que contravenga la ordenanza que aprueba el presente Reglamento.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
LIE. GUSTAVO CHAVEZ
CALCA